



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

CUARTO SUPLEMENTO

Año II - Nº 448

**Quito, sábado 28 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC15-0000004 A los miembros de las organizaciones constituidas bajo los sectores asociativo, comunitario, cooperativista y unidades económicas populares que integran la economía popular y solidaria 2

RESOLUCIONES:

NAC-DGERCGC15-00000143 Apruébese el Formulario 101 para la declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros de sociedades y establecimientos permanentes 3

NAC-DGERCGC15-00000144 Apruébese el Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta 7

NAC-DGERCGC15-00000145 Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC14-00787 que fija los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta 9

NAC-DGERCGC15-00000146 Expídense los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2015 10

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Calvas: Para la utilización del fondo fijo de caja chica	17

No. NAC-DGECCGC15-00000004

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

**A los miembros de las organizaciones constituidas bajo
los Sectores Asociativo, Comunitario, Cooperativista y
Unidades Económicas Populares que integran la
Economía Popular y Solidaria**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario, y se integra por las formas de organización pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine; la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define a la economía popular y solidaria como la forma de organización económica donde sus integrantes, individual o

colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

El artículo 5 ibídem establece que los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere dicha Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen actos de comercio o civiles sino actos solidarios y se sujetarán a la mencionada norma; señalando complementariamente en su artículo 139 que los actos solidarios que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, como parte del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen hechos generadores de tributos; en cambio, los actos y demás operaciones que efectúen con terceros, están sujetos al régimen tributario común.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Sector Asociativo es el conjunto de organizaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la referida Ley.

El artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en sus numerales 19 y 20, señala que, para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, se encuentran exonerados los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización, así como los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la mencionada Ley.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, la Administración Tributaria recuerda a los pequeños recicladores, también denominados recicladores de base, y a las organizaciones constituidas por éstos bajo el Sector Asociativo de la Economía Popular y Solidaria, en su calidad de sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, así como a los contribuyentes en general, lo siguiente:

1. Los actos solidarios que efectúen con sus miembros las organizaciones legalmente constituidas en el Sector Asociativo de la Economía Popular y Solidaria, como parte del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen hechos generadores de tributos y, por lo tanto, no generan obligaciones tributarias, tales como la emisión de comprobantes de venta, la retención de impuestos en la fuente,

imposición del impuesto al valor agregado (IVA) en la transferencia de bienes o prestación de servicios, entre otras.

2. Los actos y demás operaciones que efectúen las organizaciones legalmente constituidas en el Sector Asociativo de la Economía Popular y Solidaria con terceros, están sujetos al régimen tributario común, es decir, las transferencias de dominio y prestaciones de servicios que realicen éstos a favor de terceros deberán sustentarse en comprobantes de venta válidos y gravar el 0% o 12% de IVA, según corresponda, así como también deberán cumplir con los demás deberes formales establecidos en las normas tributarias.
3. Los ingresos percibidos por las organizaciones legalmente constituidas en el Sector Asociativo de la Economía Popular y Solidaria están exentos del pago del impuesto a la renta siempre y cuando las utilidades y excedentes obtenidos sean reinvertidos en la propia organización. En tal virtud, quienes realicen pagos a favor de las organizaciones legalmente constituidas en el Sector Asociativo que integran la Economía Popular y Solidaria, no deberán actuar como agentes de retención del impuesto a la renta.
4. Se encuentran exentos del pago del impuesto a la renta los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones legalmente constituidas en el Sector Asociativo de la Economía Popular y Solidaria, incluso cuando la distribución de excedentes se efectúe de manera anticipada.
5. Los miembros de las organizaciones legalmente constituidas en el Sector Asociativo de la Economía Popular y Solidaria, que tuvieran una fuente de ingresos diferente a la asociativa, comunitaria o cooperativista, están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.
6. El régimen tributario descrito es aplicable también para los Sectores Comunitarios, Cooperativistas y Unidades Económicas Populares que integran la Economía Popular y Solidaria, dentro de los límites legales aplicables.

Comuníquese y publíquese.

Dado en de Quito, D. M., a Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero de 2015.

Dictó y firmó la circular que antecede, Eco. Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), en Quito D. M., a 24 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00000143

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S)**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 *ibidem* señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el segundo inciso del artículo 314 *ibidem* determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales, están obligadas a proporcionar al Servicio de

Rentas Internas, toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca, respectivamente;

Que, conforme al artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que, el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la declaración del impuesto a la renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general, defina el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante oficios No. 000005 y No. SCVS-INC-DNASD-2015-002-0002881 del Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respectivamente, ambas instituciones acordaron el contenido del Formulario 101, mismo que conjugará la declaración del impuesto a la renta y la entrega de información sobre el Estado de Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral de la sociedad, con la finalidad de reducir la carga operativa a los contribuyentes, valiéndose para ello del intercambio de información mediante la tecnología actual, lográndose así una mayor eficiencia en la prestación de servicios de ambas instituciones;

Que, es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales, así como para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el Formulario 101 para la declaración del impuesto a la renta y presentación de Estados Financieros de sociedades y establecimientos permanentes

Artículo único.- Apruébese el “Formulario 101 para la declaración del impuesto a la renta y presentación de Estados Financieros de sociedades y establecimientos permanentes” unificado con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, anexo a la presente Resolución y parte integrante de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se podrá realizar declaraciones en el formulario aprobado mediante la presente Resolución a partir del mes de marzo de 2015 y serán recibidas en los plazos que corresponda de conformidad con la normativa vigente, independientemente del ejercicio fiscal a declararse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- En el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498, del 31 de diciembre del 2008, elimínese lo siguiente: “Formulario 101 para la declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único de sociedades y establecimientos permanentes.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D.M., 24 de febrero de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), en la ciudad Quito, D.M., a 24 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

6 -- Cuarto Suplemento -- Registro Oficial N° 448 -- Sábado 28 de febrero de 2015

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	511 +		BASE DE INVENTARIO (INFORMATIVO)	7001		
		DEL EXTERIOR	512 +		PAGO POR REEMBOLSO COMO REEMBOLSANTE (INFORMATIVO)	7002		
	NO RELACIONADOS	LOCALES	513 +		PAGO POR REEMBOLSO COMO INTERMEDARIO (INFORMATIVO)	7003		
		DEL EXTERIOR	514 +					
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTES		LOCALES	515 +					
		DEL EXTERIOR	516 +		CONCLICIÓN TRIBUTARIA			
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS		LOCALES	517 +		UTILIDAD DEL EJERCICIO	699-7553-6	601	+
		DEL EXTERIOR	518 +					
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	519 +		PÉRDIDA DEL EJERCICIO	699-7533-9	602	=
		DEL EXTERIOR	520 +					
	NO RELACIONADOS	LOCALES	521 +					
		DEL EXTERIOR	522 +		CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		607	+
PASAJOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (PORCIÓN CORRIENTE)			524 +					
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO			525 +				609	=
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO			526 +		0 PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		603	0
OBLIGACIONES CON EL IESS			527 +		0 DIVIDENDOS EXCENTOS	campo 6032	604	0
OTROS PAGOS POR BENEFICIOS A EMPLEADOS			528 +		0 OTRAS RENTAS EXCENTOS		605	0
DIVIDENDOS POR PAGAR			529 +		0 OTRAS RENTAS EXCENTOS DERIVADAS DEL COPCI		606	0
JUBILACIÓN PATRONAL			530 +		0 GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES		607	+
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (G.N.Y.B.N.)			531 +		0 GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR		608	+
CRÉDITO A MUTUO			532 +		0 GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXCENTOS		609	+
OBLIGACIONES ENTIDADAS CORRIENTES			533 +		0 PARTICIPACIÓN TRABAJADORES EN FORTALECIMIENTO INGRESOS EXCENTOS		610	+
ANTICIPOS DE CLIENTES			534 +		0 AMORTIZACION PERDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES		611	0
PROVISIONES			535 +		0 DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES		612	0
TOTAL PASAJOS CORRIENTES			539 =		0 DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI		613	0
PASAJOS NO CORRIENTES					0 AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		614	+
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	541 +		0 DEDUCCION POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS		615	0
		DEL EXTERIOR	542 +		0 DEDUCCION POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		616	0
	NO RELACIONADOS	LOCALES	543 +		0 INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		617	0
		DEL EXTERIOR	544 +		0 COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		618	+
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - NO CORRIENTES		LOCALES	545 +		UTILIDAD GRAVABLE		619	=
		DEL EXTERIOR	546 +					
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS		LOCALES	547 +		PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES		620	=
		DEL EXTERIOR	548 +		UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR	Subjetivamente a la actividad de la renta	621	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	549 +		SALDO UTILIDAD GRAVABLE	619 - 621	622	
		DEL EXTERIOR	550 +					
	NO RELACIONADOS	LOCALES	551 +		TOTAL IMPUESTO CAUSADO (621 + 619 - 622) - (622 + 621) - (622 + 621) - (622 + 621)		623	=
		DEL EXTERIOR	552 +					
PASAJOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (PORCIÓN NO CORRIENTE)			553 +					
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES			554 +		0 ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DECLARADO		641	0
CRÉDITO A MUTUO			555 +		0 IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAJOR AL ANTICIPO DETERMINADO	623-641-0	642	0
OBLIGACIONES ENTIDADAS NO CORRIENTES			556 +		0 CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (ajustes para el ejercicio de 2009)	623-641-0	643	0
ANTICIPOS DE CLIENTES			557 +		0 SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		644	0
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL			558 +		0 RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		645	0
PROVISIONES PARA DESAHUCIO			559 +		0 RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS		646	0
OTRAS PROVISIONES			560 +		0 RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		647	0
TOTAL PASAJOS NO CORRIENTES			569 =		0 ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		648	0
PASAJOS DIFERIDOS			570 +		0 CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		649	0
OTROS PASAJOS			580 +		0 CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		651	0
TOTAL DEL PASAJOS			579 =		0 EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		652	0
PATRIMONIO NETO								
CAPITAL SUSCRITO Y/O APORTADO			601 +		SUETOTAL IMPUESTO A PAGAR	642-643-644-645-647-648-649-651-652-653	653	=
0 CAP SUSC. NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA			602 0		SUETOTAL SALDO A FAVOR	642-643-644-645-647-648-649-651-652-653	654	=
APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN			611 +					
RESERVA LEGAL			621 +		0 IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		657	0
RESERVA FACULTATIVA			625 +		0 CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		658	0
OTROS RESULTADOS INTEGRALES			632-633-634-644-645	631-630	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		659	+
0 SUPERÁVIT DE ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA (Cajillero Informativo)			632 +		SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		660	+
0 SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (Cajillero Informativo)			633 +					
0 SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES (Cajillero Informativo)			634 +		ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	671-672-673	670	=
0 OTROS SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN (Cajillero Informativo)			635 +					
RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADICIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIF			641-642		PRIMERA CUOTA		671	0
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES			651 +		SEGUNDA CUOTA		672	0
0 PÉRDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES			652 0		SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO		673	0
RESERVA DE CAPITAL			653 +					
RESERVA POR DONACIONES			654 +					
RESERVA POR VALUACIÓN			655 +		PAGO PREVIO (Informativo)		674	
0 SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INVERSIONES			656 +		DETALLE DE DEBITACIONES AL PAGO (Para declaraciones liquidativas)			
UTILIDAD DEL EJERCICIO			661 +		INTERÉS		681	
0 PÉRDIDA DEL EJERCICIO			662 (-)		IMPUESTO		682	
TOTAL PATRIMONIO NETO			690 =		MULTA		683	
TOTAL PASAJOS Y PATRIMONIO			699-695					

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (pagos de impuestos al pago en declaración y a tributar)										
TOTAL IMPUESTO A PAGAR						699-695	602	+		
INTERÉS POR MOROSIDAD							603	+		
MULTA							604	+		
TOTAL PAGADO							609	=		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO							605	USD		
MEDIANTE COMPENSACIONES							606	USD		
MEDIANTE NOTAS DE DÉBITO							607	USD		
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES			DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DEMATERIALIZADAS			DETALLE DE COMPENSACIONES				
SOP	NC No	310	NC No	312	NC No	316	Retol No.	318	Retol No.	
USD	USD	311	USD	313	USD	317	USD	319	USD	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLOS SE DERIVEN (Art. 101 de B.L.R.T.).										
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL					FIRMA CONTADOR					
NOMBRE:					NOMBRE:					
DIRECCIÓN:					DIRECCIÓN:					

No. NAC-DGERCGC15-0000144

**DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S)**

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones

que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca, respectivamente;

Que, el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que, es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales, así como para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el “Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta”

Artículo 1. Objeto.- Apruébese el “Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta”, anexo a la presente Resolución y parte integrante de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se podrá realizar la declaración de retenciones del impuesto a la renta en el formulario aprobado mediante la presente Resolución a partir del mes de abril correspondiente a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta del mes de marzo de 2015 y serán recibidas en los plazos que corresponda de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- En el artículo 1 de la resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498, del 31 de diciembre del 2008, elimínese lo siguiente: “Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D.M., 24 de febrero de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), en la ciudad Quito, D.M., a 24 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SRI FORMULARIO 103 RESOLUCION N° HAC-DGERCC/15-0000144		DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA										No. <input type="text"/>								
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN												IMPORTANTE: POSICIONE EL CURSOR SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO								
101	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	102	AÑO:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	104	N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE	<input type="text"/>
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (AGENTE DE RETENCIÓN)												RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS								
201	RUC:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DETALLE DE PAGOS Y RETENCIÓN POR IMPUESTO A LA RENTA																				
POR PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES																				
EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE SUPERA O NO LA BASE DESGRAVADA														BASE IMPONIBLE		VALOR RETENIDO				
SERVICIOS	HONORARIOS PROFESIONALES													302	+		352	+		
	FREDDOMINA EL INTELECTO													303	+		353	+		
	FREDDOMINA MANO DE OBRA													304	+		354	+		
	UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA IMAGEN O RENOMBRE													307	+		357	+		
	PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN													308	+		358	+		
	TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS O SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO DE CARGA													309	+		359	+		
	A TRAVÉS DE LIQUIDACIONES DE COMPRA (NIVEL CULTURAL O RUSTICIDAD)													310	+		360	+		
TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL													311	+		361	+			
POR REGALÍAS, DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, PATENTES Y SIMILARES													312	+		362	+			
ARRENDAMIENTO	MERCANTIL													314	+		364	+		
	BIENES INMUEBLES													319	+		369	+		
SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)													320	+		370	+			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS													322	+		372	+			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ENTIDADES ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA													323	+		373	+			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ENTIDADES ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA													324	+		374	+			
ANTICIPO DIVIDENDOS													325	+		375	+			
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS QUE CORRESPONDAN AL IMPTO. A LA RENTA ÚNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 27 DE LA LRTI													326	+		376	+			
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES RESIDENTES													327	+		377	+			
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES RESIDENTES													328	+		378	+			
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS RESIDENTES													328	+		378	+			
DIVIDENDOS GRAVADOS DISTRIBUIDOS EN ACCIONES (REINVERSIÓN DE UTILIDADES SIN DERECHO A REDUCCIÓN TARIFA IR)													328	+		378	+			
DIVIDENDOS EXENTOS DISTRIBUIDOS EN ACCIONES (REINVERSIÓN DE UTILIDADES CON DERECHO A REDUCCIÓN TARIFA IR)													330	+		380	+			
PAGOS DE BIENES O SERVICIOS NO SUJETOS A RETENCIÓN													331	+						
ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS COTIZADOS EN BOLSA ECUATORIANA													332	+						
ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS NO COTIZADOS EN BOLSA ECUATORIANA													333	+		383	+			
LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES													334	+		384	+			
VENTA DE COMBUSTIBLES													335	+		385	+			
A COMERCIALIZADORAS													336	+		386	+			
A DISTRIBUIDORES													337	+		387	+			
COMPRA LOCAL DE BANANO A PRODUCTOR													No. Cajas facturadas	510	338	+		388	+	
LIQUIDACIÓN IMPUESTO ÚNICO A LA VENTA LOCAL DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA													No. Cajas facturadas	520	338	+		388	+	
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA - COMPONENTE 1													No. Cajas facturadas	530	340	+		390	+	
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO DE PRODUCCIÓN PROPIA - COMPONENTE 2													No. Cajas facturadas	540	341	+		391	+	
IMPUESTO ÚNICO A LA EXPORTACIÓN DE BANANO PRODUCIDO POR TERCEROS													No. Cajas facturadas	550	342	+		392	+	
OTRAS RETENCIONES	APLICABLES EL 1%													343	+		393	+		
	APLICABLES EL 2%													344	+		394	+		
	APLICABLES EL 8%													345	+		395	+		
	APLICABLES A OTROS PORCENTAJES													346	+		396	+		
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAIS														349	=		399	=		
POR PAGOS A NO RESIDENTES																				
CON CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES													402	+		452	+		
	INTERESES DE CRÉDITOS													403	+		453	+		
	ANTICIPO DE DIVIDENDOS													404	+		454	+		
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES													405	+					
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES													406	+		456	+		
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS													407	+		457	+		
	ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS													408	+		458	+		
	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)													409	+		459	+		
	SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONSULTORÍA Y REGALÍAS													410	+		460	+		
	OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS GRAVADOS													411	+		461	+		
OTROS PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN													412	+						
SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES													413	+		463	+		
	INTERESES DE CRÉDITOS													414	+		464	+		
	ANTICIPO DE DIVIDENDOS													415	+		465	+		
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES													416	+					
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES													417	+		467	+		
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS													418	+		468	+		
	ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS													419	+		469	+		
	SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)													420	+		470	+		
	SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONSULTORÍA Y REGALÍAS													421	+		471	+		
	OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS GRAVADOS													422	+		472	+		
OTROS PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN													423	+						
EN PARAISOS FISCALES O REGIMENES FISCALES	INTERESES													424	+		474	+		
	ANTICIPO DE DIVIDENDOS													425	+		475	+		
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PERSONAS NATURALES													426	+		476	+		
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A SOCIEDADES													427	+		477	+		
	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A FIDEICOMISOS													428	+		478	+		
ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL Y OTROS DERECHOS													429	+		479	+			

SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)		430	+		430	+		
SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONSULTORÍA Y REGALÍAS		431	+		431	+		
OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS GRAVADOS		432	+		432	+		
OTROS PAGOS AL EXTERIOR NO SUJETOS A RETENCIÓN		433	+					
SUBTOTAL OPERACIONES EFECTUADAS CON EL EXTERIOR		497	=		498	=		
TOTAL DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA				CAMPOS 269+498	499	=		
PAGO PREVIO (Informativo)					890			
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)								
INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899	USD
PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (Use Exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)					890	USD		
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)								
TOTAL IMPUESTO A PAGAR				498-898	902	+		
INTERÉS POR MOROSIDAD					903	+		
MULTA					904	+		
TOTAL PAGADO					909	=		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO					905	USD		
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO					907	USD		
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES				DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS				
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.			
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVE (Art. 101 de la L.R.T.I.)								
FIRMA SUETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL				FIRMA CONTADOR				
NOMBRE				NOMBRE				
198 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte				199 RUC No.				

No. NAC-DGERCGC15-00000145

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S)

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el literal b) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido;

Que, el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario faculta al Servicio de Rentas Internas a señalar periódicamente los porcentajes de retención, mismos que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que, el artículo 39 de ibidem en concordancia con el artículo 52 del reglamento para su aplicación determina que los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico, pagarán la tarifa general prevista para sociedades para dicho ingreso. Si los ingresos antes referidos son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales, o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

Que, conforme al artículo 6 del Código Tributario los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo

nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan;

Que, esta Administración Tributaria encuentra necesario actualizar los actos normativos vigentes respecto a los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución NAC-DGERCGC14-00787 que fija los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta

Artículo 1. Objeto.- Reformar la Resolución NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de fecha 2 de octubre del 2014.

Artículo 2. Agréguese a continuación del numeral 1 del artículo 2 el siguiente innumerado:

(...) Estará sujeto a retención del 0.2% del valor efectivo producido por la enajenación de derechos representativos de capital cotizados en las bolsa de valores del Ecuador.

Artículo 3.- En el numeral 2 del artículo 2 efectúese las siguientes modificaciones:

- a) En el literal g) elimínese lo siguiente: “y,”
- b) En el literal h) reemplácese el punto por: “; y,”
- c) Agréguese el siguiente literal:
 - i) La contraprestación producida por la enajenación de derechos representativos de capital no cotizados en las bolsas de valores del Ecuador u otros derechos establecidos en la ley.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del literal e) del numeral 3 del artículo 2, el siguiente innumerado:

(...) Estará sujeto a la retención del 5% la contraprestación a no residentes por la enajenación de derechos representativos de capital u otros derechos establecidos en la ley.

Artículo 5.- Agréguese a continuación del artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 11.- Aplicación de convenio para evitar la doble imposición.- Cuando la retención por concepto de impuesto a la renta a un residente de un país, con el cual el Ecuador mantenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, genere un valor retenido superior al indicado por el convenio aplicable a la renta en cuestión, el no

residente podrá ejercer los derechos a los que se crea asistido conforme la normativa tributaria vigente.”

Disposición Final.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primer día del mes siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a 24 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-0000146

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S)**

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario y los artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que, el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados;

Que, el artículo 25 *ibidem* establece que, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva el Servicio de Rentas Internas efectuará esta determinación

basándose en los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Expedir los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2015

Artículo 1. Objeto.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad:

Grupo A. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
A011	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA	0.1644	0.1727	0.1370
A012	CRÍA DE ANIMALES DOMESTICOS.	0.1536	0.1589	0.1280
A013	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON LA CRÍA DE ANIMALES DOMESTICOS (EXPLOTACION MIXTA).	0.1591	0.1664	0.1326
A014	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0.1657	0.1744	0.1381
A015	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1618	0.1696	0.1348
A020	SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1751	0.1855	0.1459

Grupo B. Pesca

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
B050	PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0.1775	0.1889	0.1479

Grupo C. Explotación de minas y canteras

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
C101	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON DE PIEDRA.	0.6640	0.6501	0.5533

12 -- Cuarto Suplemento -- Registro Oficial N° 448 -- Sábado 28 de febrero de 2015

C102	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE LIGNITO.	0.6640	0.6501	0.5533
C103	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE TURBA.	0.6640	0.6501	0.5533
C111	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL.	0.4685	0.6300	0.3904
C112	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION.	0.2087	0.2278	0.1739
C120	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0.2579	0.3062	0.2149
C131	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO.	0.2440	0.2946	0.2033
C132	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0.1934	0.2113	0.1612
C141	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0.1699	0.1812	0.1416
C142	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0.1643	0.1718	0.1369

Grupo D. Industrias manufactureras

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
D151	PRODUCCION, ELABORACION Y CONSERVACION DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.	0.1612	0.1685	0.1343
D152	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	0.1513	0.1574	0.1261
D153	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON Y PIENSOS PREPARADOS.	0.1552	0.1616	0.1293
D154	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0.1595	0.1672	0.1329
D155	ELABORACION DE BEBIDAS.	0.1728	0.1836	0.1440
D160	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.	0.1717	0.1775	0.1431
D171	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.	0.1952	0.2110	0.1627
D172	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0.1630	0.1705	0.1358
D173	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0.1711	0.1822	0.1426
D181	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0.1657	0.1746	0.1381
D182	ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL.	0.1426	0.1446	0.1188
D191	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA.	0.1614	0.1679	0.1345
D192	FABRICACION DE CALZADO.	0.1752	0.1868	0.1460
D201	ASERRADO Y ACEPTADURA DE MADERA.	0.1477	0.1532	0.1231
D202	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0.1704	0.1794	0.1420
D210	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0.1674	0.1764	0.1395
D221	ACTIVIDADES DE EDICION.	0.1794	0.1896	0.1495
D222	ACTIVIDADES DE IMPRESION Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1769	0.1823	0.1474
D223	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.	0.1980	0.2117	0.1650
D231	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0.1672	0.1780	0.1393
D232	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.	0.1825	0.1974	0.1521
D233	ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0.1748	0.1877	0.1457
D241	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS.	0.1703	0.1801	0.1419
D242	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	0.1733	0.1836	0.1444
D243	FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES.	0.1397	0.1441	0.1164
D251	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0.1700	0.1806	0.1417

Cuarto Suplemento -- Registro Oficial N° 448 -- Sábado 28 de febrero de 2015 -- 13

D252	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO.	0.1678	0.1768	0.1398
D261	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0.2250	0.2504	0.1875
D269	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	0.1732	0.1836	0.1443
D271	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0.1909	0.2051	0.1591
D272	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0.1801	0.1930	0.1501
D273	FUNDICIONES DE METALES.	0.1624	0.1664	0.1353
D281	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPOSITOS Y GENERADORES DE VAPOR.	0.1810	0.1933	0.1508
D289	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO PRESTADAS A FABRICANTES DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL.	0.1853	0.1982	0.1544
D291	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0.1822	0.1955	0.1518
D292	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0.1840	0.1978	0.1533
D293	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	0.3158	0.4006	0.2632
D300	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0.1906	0.2066	0.1588
D311	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.	0.1901	0.2046	0.1584
D312	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA.	0.1745	0.1858	0.1454
D313	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0.1717	0.1828	0.1431
D314	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.	0.1499	0.1561	0.1249
D315	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS.	0.1811	0.1944	0.1509
D319	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	0.3884	0.5010	0.3237
D321	FABRICACION DE TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS.	0.1823	0.1933	0.1519
D322	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS.	0.1752	0.1874	0.1460
D323	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0.2011	0.2194	0.1676
D331	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y DE APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS OPTICOS.	0.1708	0.1799	0.1423
D332	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.	0.1860	0.1996	0.1550
D333	FABRICACION DE RELOJES.	0.2004	0.2165	0.1670
D341	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1706	0.1807	0.1422
D342	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0.1806	0.1912	0.1505
D343	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0.1996	0.2168	0.1663
D351	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES.	0.1991	0.2146	0.1659
D352	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS.	0.2129	0.2236	0.1774
D353	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0.1445	0.1486	0.1204

D359	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0.1639	0.1718	0.1366
D361	FABRICACION DE MUEBLES.	0.1630	0.1708	0.1358
D369	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0.1771	0.1873	0.1476
D371	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS.	0.1688	0.1783	0.1407
D372	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS.	0.1909	0.2051	0.1591

Grupo E. Suministros de electricidad, gas y agua

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
E401	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	0.2230	0.2472	0.1858
E402	FABRICACION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS.	0.0223	0.2514	0.0186
E403	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0.1361	0.1399	0.1134
E410	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	0.2806	0.3023	0.2338

Grupo F. Construcción

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
F451	PREPARACION DEL TERRENO.	0.1686	0.1800	0.1405
F452	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	0.1728	0.1835	0.1440
F453	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0.1795	0.1914	0.1496
F454	TERMINACION DE EDIFICIOS.	0.2492	0.2884	0.2077
F455	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS.	0.2107	0.2321	0.1756

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
G501	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1522	0.1582	0.1268
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1776	0.1892	0.1480
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1579	0.1651	0.1316
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0.1548	0.1614	0.1290
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0.1344	0.1375	0.1120
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0.2720	0.3128	0.2267
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0.1513	0.1567	0.1261
G513	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMESTICOS.	0.1582	0.1652	0.1318
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0.1543	0.1608	0.1286
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0.1637	0.1718	0.1364
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0.1675	0.1760	0.1396
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0.1597	0.1674	0.1331
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0.1606	0.1678	0.1338

Cuarto Suplemento -- Registro Oficial N° 448 -- Sábado 28 de febrero de 2015 -- 15

G523	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0.1625	0.1703	0.1354
G524	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS.	0.1452	0.1502	0.1210
G525	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES.	0.1627	0.1723	0.1356
G526	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	0.2118	0.2341	0.1765

Grupo H. Hoteles y restaurantes

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
H551	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0.1897	0.2046	0.1581
H552	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0.1621	0.1640	0.1351

Grupo I. Transporte, almacenamiento y comunicaciones

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
I601	TRANSPORTE POR VIA FERREA.	0.1884	0.1974	0.1570
I602	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.	0.1588	0.1655	0.1323
I603	TRANSPORTE POR TUBERIAS.	0.2180	0.2292	0.1817
I611	TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE.	0.1810	0.1931	0.1508
I612	TRANSPORTE POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES.	0.1639	0.1727	0.1366
I621	TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA.	0.1700	0.1792	0.1417
I622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA.	0.1631	0.1724	0.1359
I630	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	0.1684	0.1774	0.1403
I641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO.	0.1568	0.1637	0.1307
I642	TELECOMUNICACIONES.	0.1841	0.1969	0.1534

Grupo J. Intermediación financiera

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
J651	INTERMEDIACION MONETARIA.	0.2048	0.2240	0.1707
J659	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA.	0.4949	0.8519	0.4124
J660	FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0.2040	0.2281	0.1700
J671	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA. EXCEPTO LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0.3402	0.4290	0.2835
J672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0.2179	0.2411	0.1816

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
K701	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0.1619	0.1697	0.1349
K702	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0.2849	0.2987	0.2374
K711	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	0.3344	0.4040	0.2787
K712	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	0.1908	0.2053	0.1590
K713	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0.2053	0.2237	0.1711

16 -- Cuarto Suplemento -- Registro Oficial N° 448 -- Sábado 28 de febrero de 2015

K721	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA.	0.2128	0.2327	0.1773
K722	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMATICA.	0.1984	0.1995	0.1653
K723	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0.1903	0.2038	0.1586
K724	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0.1901	0.2066	0.1584
K725	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0.2712	0.3218	0.2260
K729	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA.	0.1817	0.1778	0.1514
K731	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0.2082	0.2273	0.1735
K732	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0.2396	0.2707	0.1997
K741	ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA ; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.	0.1540	0.1610	0.1283
K742	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES TECNICAS	0.2123	0.2221	0.1769
K743	PUBLICIDAD.	0.1979	0.2143	0.1649
K749	ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	0.1806	0.1924	0.1505

Grupo M. Enseñanza

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
M801	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0.1703	0.1800	0.1419
M802	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0.1722	0.1820	0.1435
M803	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0.2648	0.3024	0.2207
M809	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0.1825	0.1940	0.1521

Grupo N. Actividades de servicios sociales y de salud

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
N851	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0.1856	0.1940	0.1547
N852	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0.1841	0.1966	0.1534
N853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.	0.2190	0.2412	0.1825

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	Para el Total de Ingresos	Para el Total de Costos y Gastos	Para el Total de Activos
O900	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0.2290	0.2568	0.1908
O911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0.2051	0.2232	0.1709
O912	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0.2048	0.2227	0.1707
O919	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0.2332	0.2603	0.1943
O921	ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFIA, RADIO Y TELEVISION Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO.	0.1975	0.2124	0.1646
O922	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0.5002	0.7592	0.4168
O923	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0.1450	0.1495	0.1208
O924	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0.1949	0.2096	0.1624
O930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO.	0.1913	0.2059	0.1594

Artículo 2. Procedimiento.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente al Servicio de Rentas Internas, o de la obtenida por éste de terceros, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados sino solo de manera parcial, la Administración Tributaria verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos, ingresos, costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido constituirá la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a la renta.

Artículo 3. Excepciones.- En caso que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA- La presente resolución será aplicable para el ejercicio fiscal 2015.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 24 de febrero de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), en Quito D. M., a 24 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

Considerando:

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la

elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 405-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica.

Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente

Que, es necesario establecer procedimientos para el manejo del fondo de caja chica, para pagar obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, adecuándose al requerimiento de las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la entidad.

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

OBJETIVOS:

Art. 1.- Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes:

- Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control, prohibición y reposición;
- Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y,
- Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

SECCIÓN II

CONCEPTOS GENERALES

Art. 2.- En lo referente a esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Rendición:** Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados.
- b) **Reposición:** Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición.
- c) **Liquidación:** Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos.
- d) **Devolución de saldos:** Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas de recaudación de la institución.
- e) **Cierre:** Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria de ser el caso.

SECCIÓN III

MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 3.- Considerando los departamentos y direcciones existentes se establece el monto de fondo para funcionamiento de caja chica en la suma equivalente a \$ 200,00 dólares de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN IV

RESPONSABILIDADES, REPOSICIÓN DEVOLUCIÓN DE SALDOS.

Art. 4.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica estará a cargo de la Secretaría General de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el titular del departamento designará a la persona que lo reemplazará.

Si la ausencia del responsable fuere mayor al término de cuatro días, se levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción entre el responsable y la persona que lo reemplazará.

Art. 6.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del Municipio que se produzcan dentro y fuera del cantón;
- b) Para reproducción de documentos, planos, envío de correspondencia, así como pago por llamadas telefónicas, en caso de alguna avería en la Municipalidad;
- c) Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y vehículos, únicamente en casos calificados por el titular del departamento que requiere el egreso;
- d) Para gastos menores de suministros de oficina y computación;
- e) Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas de la Municipalidad y sus dependencias; y,
- f) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos y accesorios para vehículos, maquinaria y equipos, únicamente en casos calificados por el titular del departamento que requiere el egreso.

Art. 7.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo al Reglamento de Facturación.

Art. 8.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica, de quien autorice el egreso y del titular del departamento que requiere el egreso. El funcionario que maneje la caja chica será caucionado por la municipalidad con el equivalente al valor fijo del fondo.

Art. 9.- El/la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que

la totalidad del gasto ascienda al sesenta por ciento del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán las facturas, liquidaciones de compra, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

Art. 10.- La devolución de saldos se realizará cuando haya cambio definitivo de custodia o cuando se disponga el cierre del fondo, de conformidad a lo establecido en el Art. 2, lit. d.

El trámite para la devolución se realizará en el Departamento Financiero y estará a cargo del mismo la Directora Financiera y la Contadora General.

SECCIÓN V

CONTROL DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 11.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la presente ordenanza.

El Director financiero, con la intervención de Tesorería verificará, analizará y realizará el arqueo y presentará un informe a la máxima autoridad en el que establezca si las irregularidades causaron o no perjuicio económico a la institución. El informe deberá constar con precisión cuál fue la disposición que se ha inobservado por parte de los responsables del fondo y cuál es el hecho a sancionar.

Con el informe de Dirección Financiera la máxima autoridad de considerarlo necesario dispondrá a la UATH que se inicie el respectivo sumario administrativo para imponer sanción pecuniaria administrativa.

Art. 12.- La sanción por inobservancia de las disposiciones que constan en el Art. 3, 6 y 7 de la presente ordenanza será del 3 % de la remuneración que perciba el servidor responsable de caja chica.

SECCIÓN VI

CAUSAS DE LIQUIDACIÓN

Art. 13.- El fondo de caja chica podrá ser liquidado por las siguientes causas:

- a) Cuando se compruebe el mal manejo del fondo;
- b) Por cesar en sus funciones el responsable o custodia del fondo; y,
- c) Cuando no se utilice con la frecuencia requerida.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Instructivo para el Manejo del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Calvas, Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 405-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera en un término de 8 días elaborará el “Instructivo para el Manejo del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Calvas” sin que este contravenga las disposiciones en la presente ordenanza el mismo que se sujetara a las disposiciones del art. 6 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Una vez elaborado el “Instructivo para el Manejo del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Calvas” la Dirección Financiera en un término de 15 días realizará una socialización para su posterior aplicación al personal del GAD Calvas.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web de la institución. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la institución y Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los dieciséis días del mes de enero del año 2015.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la “**ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes 28 de noviembre del 2014, y sesión ordinaria de fecha viernes dieciséis de enero del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-

Cariamanga, a los veintidós días del mes de enero del 2015, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de enero del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de enero del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de enero del 2015, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.